

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **ALVARO ANTONIO VELASQUEZ CABALLERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.692.309, el mandamiento de pago No. 06001165 de fecha 13 de octubre de 2006, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **2003-249**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO SEXTO: Librar mandamiento de pago en contra de ALVARO ANTONIO VELASQUEZ CABALLERO, identificado con C.C No 16.692.309 y a favor del INVIMA por la suma correspondiente por la suma correspondiente a NUEVE MIL QUINIENTOS (9.500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios liquidadados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra- La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal y/o apoderado de la persona ejecutada de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA INÉS LLINÁS ALVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **22 de abril de 2021**, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 16001165 de fecha 13 de octubre de 2006, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-131, en tres (3) folios.

CERTIFICO QUE EL	PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL	siendo las	: p	.m.
------------------	------------------------------	------------	-----	-----

ANA MARÍA SANTANA PUENTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JABS ___ Revisó: AAJA___



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2006

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1066 DE 2006 Y EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 211 DE 2004, PROCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA NO. 2003-249 ADELANTADO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. Mediante la resolución No. 2004023956 del 27 de diciembre de 2004, proferida dentro del proceso sancionatorio No. 2003-249, se impusieron las siguientes sanciones a las personas relacionadas a continuación:

CAPLIN POINT LABORATORIES INC. con domicilio en la India, sanción pecuniaria consistente en multa de CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA. con domicilio en la India, sanción pecuniaria consistente en multa de CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

LABORATORIOS ERON S.A., con domicilio en La Habana, Cuba, sanción pecuniaria consistente en multa de MIL (1000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA con N.I.T. No. 8300173935, sanción pecuniaria consistente en multa de OCHO MIL (8000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

MUNDO MEDICO S.A. con N.I.T. No. 8020017420 y domicilio en Barranquilla, sanción pecuniaria consistente en NOVECIENTOS (900) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO, identificado con C.C. No. 16.692.309, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FARMASALUD, sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a DIEZ MIL (10000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

PHARMARKETING S.A., con N.I.T. No. 8300456661, sanción pecuniaria consistente en multa de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

KAYMED COLOMBIA LTDA., con N.I.T. No. 8300705112, sanción pecuniaria consistente en NOVECIENTOS (900) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

Así mismo, se exoneró de toda responsabilidad a las sociedades MUNDO MEDICO S.A. con N.I.T. No. 8605208386 y domicilio en Bogotá D.C. y LABORATORIO FARMACÉUTICO REINALDO GUTIERREZ (Folios 10092 a 10603).

- 2. La anterior resolución fue notificada personalmente a la Dra. Nayibe Rocío Farieta Reyes en calidad de liquidadora de la sociedad KAYMED COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN el día 7 de enero de 2005 y al Dr. Julián A. Giraldo Montoya en calidad de apoderado de la sociedad PHARMARKETING S.A. el día 14 de enero de 2005. A las sociedades CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. con domicilio en la Habana Cuba, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Barranquilla, MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Bogotá, LABORATORIO FARMACÉUTICO REINALDO GUTIERREZ y al señor ALVARO VELÁSQUEZ CABALLERO se les notificó por edicto No. 05000004 fijado el 19 de enero de 2005 y desfijado el 1 de febrero de 2005. (Folios 10603, 10621 y 10622).
- 3. Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición por parte de la sociedad MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Barranquilla y del señor ALVARO VELÁSQUEZ CABALLERO, el cual fue resuelto por la resolución No. 2005008944 del 20 de mayo de 2005, modificando la sanción impuesta a la sociedad MUNDO MEDICO S.A. fijándola en QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES y al señor ALVARO VELÁSQUEZ CABALLERO fijándola en NUEVE MIL QUINIENTOS (9500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. Dicha resolución fue notificada personalmente a la Dra. Lina Marcela Alzate Alzate en su calidad de apoderada del señor ALVARO VELÁSQUEZ CABALLERO el día 9 de junio de 2005 y a la sociedad MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Barranquilla por edicto No. 05000130 fijado el 21 de junio de 2005 y desfijado el 5 de julio de 2005. (Folios 10708 a 10792, 10798 y 10799).
- 4. Por lo anterior, la resolución No. 2004023956 del 27 de diciembre de 2004 quedó en firme y debidamente ejecutoriada, agotándose de esta forma la vía gubernativa, para:

KAYMED COLOMBIA LTDA. el día 18 de enero de 2005.

PHARMARKETING S.A. el día 24 de enero de 2005.

CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. domiciliado en la Habana - Cuba, LABORATORIOS ERON



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Bogotá D.C. y LABORATORIO FARMACÉUTICO REINALDO GUTIERREZ el 9 de febrero de 2005.

ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO el 9 de junío de 2005

MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Barranquilla el 5 de julio de 2005 (Folios 10889 y

- 5. Mediante oficio OT-203-2036 de fecha noviembre 9 de 2005 el Tesorero, la Coordinadora del Grupo Financiero y Presupuestal y el Contador del INVIMA certificaron que la sociedad MUNDO MEDICO S.A y el señor ALVARO ANTONIO VELASQUEZ CABALLERO no habían efectuado ninguna consignación por concepto de las sanciones impuestas dentro del proceso de la referencia. (Folio 10837).
- 6. Por oficio OT-203-2037 de fecha noviembre 9 de 2006 el Tesorero, la Coordinadora del Grupo Financiero y Presupuestal y el Contador del INVIMA certificaron que la sociedad PHARMARKETING S.A. efectuó el pago de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL UN PESOS por concepto de la sanción impuesta por resolución No. 2004023956 del 27 de diciembre de 2004. (Folio 10838).
- 7. A través de oficio OT-203-2035 de fecha 9 de noviembre de 2005 el Tesorero, la Coordinadora del Grupo Financiero y Presupuestal y el Contador del INVIMA certificaron que las sociedades CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. y KAYMED COLOMBIA LTDA. no habían efectuado ninguna consignación por concepto de las sanciones impuestas dentro del proceso de la referencia. (Folio 10840).
- 8. Mediante oficio 0800JC0574 con radicado 06007780 del 28 de febrero de 2006, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica efectuó el cobro persuasivo de la obligación a la sociedad MUNDO MEDICO S.A. sin que haya habido respuesta o pago por parte de esta. (Folio 10872).
- 9. Por oficio 0800JC0575 con radicado 06007779 del 28 de febrero de 2006, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica efectuó el cobro persuasivo de la obligación al señor ALVARO VELASQUEZ CABALLERO sin que haya habido respuesta o pago por parte de este. (Folio 10873).
- 10. Mediante oficio 0800JC0589 con radicado 06007972 del 28 de febrero de 2006, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica efectuó el cobro persuasivo de la obligación a la sociedad LABORATORIOS ERON S.A. con domicilio en la Habana - Cuba, sin que haya habido respuesta o pago por parte de esta. (Folio 10876).



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

12. Por oficio con radicado 06012702 del 5 de abril de 2006 la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. remite a este despacho certificado histórico de representación legal de la socieda KAYMED COLOMBIA LTDA., en el cual se certifica lo siguiente:

"Que el acta No. 04 de la junta de socios del 27 de septiembre de 2004, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de la liquidación de la sociedad, fue inscrita el 11 de enero de 2005 bajo el No. 971526 del libro IX." "Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la camara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada." (Folios 10894 a 10896).

CONSIDERACIONES

El artículo 5 de la ley 1066 de 2006 faculta a las entidades estatales para el cobro de las obligaciones a su favor mediante la Jurisdicción Coactiva utilizando el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El numeral 9º del artículo 6 del Decreto 211 de 2004, otorgó competencia a la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA para llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

En el presente caso, las obligaciones contenidas en las resoluciones 2004023956 del 27 de diciembre de 2004 y 2005008944 del 20 de mayo de 2005 proferidas por el INVIMA son claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra de CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, MUNDO MEDICO S.A. y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO.

Contra la sociedad KAYMED COLOMBIA LTDA. no se librará mandamiento de pago habida cuenta que la misma se encuentra a la fecha disuelta y liquidada, por lo cual no existe sujeto pasivo sobre el cual ejecutar la obligación.

Contra la sociedad PHARMARKETING S.A. no se librará mandamiento de pago toda vez que canceló la multa impuesta en debida forma.

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA,



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT
LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON
DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON
N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No.
8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de CAPLIN POINT LABORATORIES INC. con domicilio en India, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA. con domicilio en India, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de LABORATORIOS ERON S.A., con domicilio en La Habana, Cuba, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a MIL (1000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA con N.I.T. No. 8300173935, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a OCHO MIL (8000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de MUNDO MEDICO S.A. con domicilio en Barranquilla y N.I.T. No. 8020017420, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido



AUTO No. 06001165 DE 13/10/2006

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CAPLIN POINT LABORATORIES INC., VYSALI PHARMACEUTICAL LTDA., LABORATORIOS ERON S.A. CON DOMICILIO EN LA HABANA - CUBA, LABORATORIOS ERON S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA CON N.I.T. No. 8300173935, MUNDO MEDICO S.A. CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA Y N.I.T. No. 8020017420 Y ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO CON C.C. No. 16.692.309 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .200300249

en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Librar Mandamiento de Pago en contra de ALVARO ANTONIO VELÁSQUEZ CABALLERO, identificado con C.C. No. 16.692.309, y a favor del INVIMA por la suma correspondiente a NUEVE MIL QUINIENTOS (9500) SALÁRIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria hasta cuando sea cancelada en su totalidad, así como las costas procesales en que se incurra. La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente auto al representante legal y/o apoderado de las sociedades y personas ejecutadas de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA INÉS LLINÁS ÁLVAREZ JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó y digitó: Iván Carvajal Sánchez Revisó: Luz Mila Arciniegas